



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 02 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Proporcionar un listado de dinero gastado en medios de comunicacion por parte de la Alcaldía Benito Juarez desde el año 2018 hasta el 2021. Especificar el monto, el medio al que se destino el dinero, tema o asunto a tratar, numero de contrato o recibo y fecha.” (Sic)

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que integran la Dirección General de Administración y Finanzas, como son, la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Dirección de Finanzas, indicó que no se localizó registro de contrato y/o montos erogados por concepto de "Medios de Comunicación".



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no recibía la información que había solicitado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado. Lo anterior, si bien se pronunció a través de las unidades administrativas competentes, lo es también que la Coordinación de Comunicación Social pueda tener información, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Turne la solicitud a la Coordinación de Comunicación Social, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y deberá entregar a la persona recurrente el resultado de la misma, a través del medio para recibir notificaciones señalado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

En la Ciudad de México, a **dos de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2439/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074021000354** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Proporcionar un listado de dinero gastado en medios de comunicación por parte de la Alcaldía Benito Juárez desde el año 2018 hasta el 2021. Especificar el monto, el medio al que se destinó el dinero, tema o asunto a tratar, número de contrato o recibo y fecha.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

- a) Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/627/2021** del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por J.U.D de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio, **092074021000354** recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía Benito Juárez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

En relación a su solicitud consistente en:

[Se reproduce la solicitud]

La **Dirección General de Administración y Finanzas** envía los oficios no. **ABJ/DGAYF101/2021** mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se e11cuentre11 e11 sus archivos. la obligación de proporcionar información no compre11de el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/DGAYF/101/2021 del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

dirigido al J.U.D de Transparencia, Información Pública y Datos personales en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/577/21**, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0920740210000354**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que integran esta Dirección General como lo son, la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y la Dirección de Finanzas, no se localizó registro de contrato y/o montos erogados por concepto de "Medios de Comunicación", en el periodo solicitado.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

**La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.**

...” (Sic)

**III. Recurso de revisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No se recibió la información requerida de parte de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

**INFOCDMX/RR.IP.2439/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2439/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0254/2021**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“[...]

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000354**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0253/2021**, de fecha 16 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGAyF/170/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía.

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/DGAyF/170/2021** mediante el cual se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

confirma la respuesta emitida por este sujeto obligado en la solicitud primigenia, toda vez que se cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en materia, para lo cual se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas en las que pudiera obrar la información solicitada, sin encontrar información alguna relacionada con la requerida por el solicitante; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[se transcribe el artículo]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.[...]" (Sic)

Anexos a sus alegatos, adjunta los siguientes oficios:

a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0253/202.1, señalando lo siguiente:

"[...]

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/DGAyF/170/2021 suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el cual se confirma la respuesta emitida por este sujeto obligado en la solicitud primigenia, toda vez que se cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en materia, para lo cual se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas en las que pudiera obrar la información solicitada, sin encontrar información alguna relacionada con la requerida por el solicitante..[...]" (Sic)

b) Oficio número ABJ/DGAyF/170/2021, señalando lo siguiente:

"[...]

De lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en la materia que nos ocupa, toda vez que se dio oportuna atención al requerimiento, garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante: para lo cual se realizó previamente la búsqueda exhaustiva en las áreas que por las funciones que desempeñan podrían contar con información contractual y financiera respectivamente, sin contar con un registro de contrato y/o montos erogados por concepto de "Medios de Comunicación" en el periodo solicitado. Por ello, este sujeto obligado NO se ha negado a brindar la información, llanamente no se ha llevado a cabo la firma de un contrato ni ejercido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

un gasto para cubrir la prestación del servicio referido en la solicitud primigenia “Medios de Comunicación” en el periodo de tiempo requerido.

Por lo expuesto, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia que nos ocupa tenga a bien CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, toda vez que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedó demostrado con los motivos y fundamentos vertidos en el presente.. [...]” (Sic)

Del mismo modo, el sujeto obligado remite captura de pantalla del correo remitido a la persona recurrente el día 16 de diciembre de dos mil veintiuno.

**VII. Ampliación y Cierre.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se decretó la ampliación y el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó lo siguiente:

“Proporcionar un listado de dinero gastado en medios de comunicación por parte de la Alcaldía Benito Juárez desde el año 2018 hasta el 2021. Especificar el monto, el medio al que se destino el dinero, tema o asunto a tratar, número de contrato o recibo y fecha.” (Sic)

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que integran la Dirección General de Administración y Finanzas, como son, la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Dirección de Finanzas, indicó que no se localizó registro de contrato y/o montos erogados por concepto de "Medios de Comunicación".

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se indicó que, no había recibido la información requerida.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado, mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

- **Análisis del caso**

Como punto de partida, verificaremos el **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**<sup>3</sup>:

“ ...

**Puesto: Dirección General de Administración**  
**Atribuciones específicas:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículo 53 Alcaldías**

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:**

**a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior**

**V.** Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

**XI.** Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

**XIII.** Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

**XIV.** Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;

**XV.** Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

**Rendición de cuentas**

---

<sup>3</sup> <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

**XLIV.** Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

**XLV.** Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

**b)** En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:  
Gobierno y régimen interior

**I.** Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;

**c)** En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

#### **Gobierno y régimen interior**

**I.** Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial;

**II.** Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

[...]

#### **Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

**Función Principal:** Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

#### **Funciones Básicas:**

- **Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.**
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, para ejercer el presupuesto de forma eficiente.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.
- Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de la Dirección General de Administración y el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

proveedor adjudicado, así mismo firmar como testigo de asistencia en dicho acto, para cumplir con la normatividad vigente.

- Dirigir las acciones para la contratación, renta, préstamo de eventos en espacios públicos, mediante la compilación de información y estudio de los mismos sean atendidas.

**Función Principal:** Coordinar que los servicios generales requeridos por las Unidades Administrativas, se proporcionen para cubrir las necesidades de las mismas.

[...]

**Puesto: Dirección de Finanzas**

**Función Principal:** Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.

**Funciones Básicas:**

- Revisar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.

**Puesto: Coordinación de Comunicación Social**

**Función Principal:** Coordinar la estrategia de Comunicación Social de la Alcaldía.

**Funciones Básicas:**

- Autorizar la información de las redes sociales y plataformas digitales que difunden las diferentes áreas de la Alcaldía, respecto a los servicios, actividades y programas que ofrecen, así como los logros de la administración a los diferentes medios de comunicación, plataformas digitales y opinión pública.
- Determinar la política de la Alcaldía a seguir, con base en lo recabado en la síntesis de información con respecto al impacto que genera las acciones de gobierno en la sociedad y los medios de comunicación.
- Dirigir los proyectos especiales en materia de comunicación y difusión de los aspectos importantes a destacar sobre las acciones de gobierno, mediante el uso de canales de comunicación y plataformas digitales dispuestos para ello..." (sic) (énfasis y subrayado agregado)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado, se pronunció a través de las unidades administrativas competentes; sin embargo, existe un área en específico que se encarga de los medios de comunicación, es decir, la **Coordinación de Comunicación Social**, la cual, podría tener información que pudiera dar atención a lo solicitado.

De lo anterior, debió turnar la solicitud a dicha área, a fin de realizase la búsqueda exhaustiva, ello en atención a lo que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

---

<sup>4</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

Bajo esa tesitura, el agravio de la persona recurrente es **parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Benito Juárez**, para el efecto de que:

- Turne la solicitud a la **Coordinación de Comunicación Social**, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y deberá entregar a la persona recurrente el resultado de la misma, a través del medio para recibir notificaciones señalado.

La información localizada deberá entregarse a la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante la tramitación del recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Benito Juárez. Madero un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2439/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**